



Acuerdo CG/087/2024.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO
DE PARIDAD DE GÉNERO, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.**

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Lineamientos de Registro de Candidaturas.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XI. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** Consejera Presidenta y/o Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XV. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.



Acuerdo CG/087/2024.

2. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
3. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
4. **Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en su 38^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/060/2023, relativo al ajuste de los plazos para el Proceso Electoral 2023-2024.
5. **Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/069/2023, relativo a los lineamientos de registro para las personas que se postulan como candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.
6. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del IEEC, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
7. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41^a Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
8. **Procesos Internos.** El 18 de enero de 2024, en la 2^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer a sus integrantes el “*INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APPLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”.
9. **Calendario de Coordinación con el INE.** El 9 de febrero de 2024, en la 4^a Sesión Extraordinaria, el Consejo General dio a conocer a sus integrantes el Calendario de Coordinación con el INE para el Proceso Electoral 2023-2024.
10. **Acuerdo CG/025/2024.** El 28 de febrero de 2024, en la 7^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/025/2024, relativo a la aprobación e implementación del Programa de la Red de Candidatas y el Programa Red de Mujeres Electas.
11. **Acuerdo CG/033/2024.** El 6 de marzo de 2024, el Consejo General en su 8^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/033/2024, relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos nacionales y locales para el Proceso Electoral 2023-2024.
12. **Acuerdo CG/055/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/055/2024, relativo a la emisión del Programa Operativo de la Red de Apoyo a Personas Candidatas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria para el Proceso Electoral 2023-2024.
13. **Plazos de registro de Candidaturas.** Entre los días 8 a 15 de abril de 2024, los partidos políticos y coaliciones presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas por Representación Proporcional a



Acuerdo CG/087/2024.

los cargos de elección popular en los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 fracción III de la Ley de Instituciones.

- 14. Acuerdo CG/076/2024.** El 20 de abril de 2024, el Consejo General en su 24^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/076/2024, relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y las acciones afirmativas, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 15. Acuerdo CG/082/2024.** El 27 de abril de 2024, el Consejo General en su 26^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/082/2024, relativo a los registros de las listas de las candidaturas a integrar los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 16. Renuncia de candidatura.** El 30 de abril de 2024, el Consejo Electoral Municipal de Champotón, remitió vía correo electrónico a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversas renuncias de candidaturas, así como sus respectivas ratificaciones.
- 17. Notificación de renuncia.** El 30 de abril de 2024, mediante oficio SECG/781/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dirigido al Representante acreditado para oír y recibir notificaciones respecto de las solicitudes de registro de candidaturas del Partido Acción Nacional, se le notificaron las diversas renuncias presentadas ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón.
- 18. Sustituciones por renuncia.** El 01 de mayo de 2024, mediante oficio de misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento las sustituciones correspondientes.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1º párrafos segundo, tercero y quinto, 4 párrafo primero, 35 fracción II, 41 Bases I, IV y V párrafo primero, apartado C, en concordancia con el 116, norma IV incisos a), b) e), k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracciones II y IV, 24 párrafo segundo Bases I, V, VI y VII, 26, 29, 30, 31 102, 103 y 104, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1º, 3 numeral 1; 4, 5, 7 numeral 5, 25, 26, 27, 89, 90, 98 y 99, 232 numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 3 numerales 3, 4 y 5, 25 numeral 1 inciso r) y 88, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV y XVII, 5, 6, 7, 11, 12 párrafo tercero, 13, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 63 fracciones I, II, III, VI y XXVI, 98, 116, 124 al 152,



Acuerdo CG/087/2024.

163 al 167 fracciones II, III y IV, 210 al 215, 216 fracción I, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VII, VIII, XVII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VII, XI y XIII, 291, 292, 303 fracciones I, IV, VI y XI, 307, 308, 319 fracciones I, III y VI, 323, 344, 345 fracciones I y II, 361 al 364, 385 al 406 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 5 inciso ff), 29, 267, 270, 272, 273 numerales 2 y 3, 280, 281, 282, 283 y 284, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), II puntos 2.1 inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracciones I y XX, 6, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción VII, 27, 31, 32, 33, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 39 y 43 numeral 1 fracciones IX y XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.** Numerales 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 81, 82, 83 y 84, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General del IEEC. El IEEC, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; lo anterior, con fundamento en los artículos 242 y 243 de la Ley de Instituciones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y perspectiva de género, esto, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, entre sus atribuciones se encuentra la de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de representación proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, tal como lo señala la fracción XX del artículo 278 de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Le corresponde a la Presidencia del Consejo General recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo CG/087/2024.

políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos y coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales; lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 fracciones XI y XII, de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validación de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, 43, numeral 1, fracciones IX y XXXVIII, y numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento.

En virtud de lo anterior, el 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de conformidad, con el artículo 29 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 numerales 1, 3 y 6, corresponde al OPLE establecer los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en concordancia con el calendario del proceso electoral respectivo; dicho registro deberá de ser presentado físicamente ante el Instituto o el OPLE, según corresponda la elección cumplimiento con los requisitos establecidos en la legislación aplicable de la materia; y de presentar omisiones estas deberán ser señaladas por medio de oficios de requerimiento por la autoridad electoral a fin de subsanarlas o de lo contrario se tendrá como no presentadas.

QUINTA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los Consejos Electorales Distritales la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales



de su competencia; lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27, 32 y 33 del Reglamento Interior.

SEXTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electORALES, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; lo anterior, conforme al artículo 29 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley de Instituciones. Promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales, y procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; esto, con base en el artículo 385 de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Procesos internos de selección de candidaturas. Como parte de sus derechos como partidos políticos con registro ante el IEEC, se encuentra el de realizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones estatales y municipales, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos así como las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidaturas en las elecciones en que participen.

En ese contexto, entre el 9 de diciembre de 2023 y el 7 de enero de 2024, los partidos políticos informaron al IEEC los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo primero, de la Ley de Instituciones; por lo que, en observancia a los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Ley de Instituciones, el 18 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria, la Presidencia del Consejo General dio a conocer a sus integrantes el informe respecto de la presentación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos.

OCTAVA. Plataformas Electorales. De conformidad con los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones, el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes en los términos de la Ley de Instituciones, misma que debía presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los veinte días del mes de febrero del año de las elecciones.

En consecuencia, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/033/2024, en el que se aprobó el registro de las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2023-2024, de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido



MORENA; y Partidos Políticos Locales: Partido Encuentro Solidario de Campeche, Partido Campeche Libre, Partido Espacio Democrático de Campeche y Partido Movimiento Laborista Campeche; constancias de registro de las plataformas electorales que fueron notificadas por la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SECG/345/2024 al SECG/355/2024.

Por lo anterior, constituye una obligación de los partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC, publicar y difundir las Plataformas Electorales que todas sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas en las demarcaciones electorales en que participen durante el Proceso Electoral 2023-2024; lo que es requisito indispensable para el registro de sus candidaturas; lo anterior; conforme a lo dispuesto por los artículos 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 24 Base I de la Constitución Política Local; 63 fracción XI, 98, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Lineamientos de Registro de Candidaturas. El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/069/2023, relativo a los Lineamientos de registro para las personas que se postulan como candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024, mismos que establecen los principios de alternancia, **paridad de género**, tanto **vertical** como **horizontal** y **transversal**, esto, como una medida para evitar que en ningún caso se admitan criterios que tengan como resultado que a algún género, sufra un menoscabo en su postulación y que se encuentren representados.

DÉCIMA. Difusión de los plazos de registros de candidaturas. De conformidad con el numeral 37 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y en concordancia al 393 de la Ley de Instituciones, el IEEC dio amplia difusión a la apertura del registro de candidaturas, y sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial www.ieec.org.mx, y redes sociales oficiales institucionales.

DÉCIMA PRIMERA. Solicitudes de Registro de Candidaturas. De conformidad con el Acuerdo CG/060/2023, y numeral 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes presenten sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional ante el Consejo General y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, fue el comprendido entre el 8 al 15 de abril de 2024; por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Órgano competente para las solicitudes de registro. La Presidencia tiene entre otras atribuciones, la de coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes y someterlas al Consejo General para su registro, de igual forma, recibir supletoriamente las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Distritales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 280 fracciones XI y XII de la Ley de Instituciones.

En ese sentido, los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 fracciones II y III de la Ley de Instituciones, serán conforme a lo siguiente:



ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024 Del 8 al 15 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículos 391, fracción II y III de la Ley de Instituciones.
Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional		Consejo General	
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

DÉCIMA TERCERA. Requisitos de Elegibilidad. En los casos donde se aspire a una candidatura para ser electa a un Ayuntamiento o Junta Municipal, el artículo 103 de la Constitución Local establece que la persona deberá cumplir con lo siguiente:

“Artículo 103.-

- I. *Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
- III. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y*
Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a. *Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;*
 - b. *Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y*
 - c. *Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.*

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.”

En concordancia con lo previamente expuesto, los artículos 104 de la Constitución Local y 11 de la Ley de Instituciones se exponen los supuestos por los que no podrá ser electa una persona como integrante del Ayuntamiento o Junta Municipal:

“Artículo 104.-

- I. *Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;*
- II. *La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;*
- III. *Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y*
- IV. *El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrono o patrona con su dependiente.*



Artículo 11.-

- I. *Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. *No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III. *No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- IV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política Federal, no podrán ser registradas a candidaturas de cargos de elección popular, los siguientes supuestos:

- I. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- II. *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En cumplimiento de lo previamente expuesto, las y los aspirantes deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir la verdad, que acredite la existencia o la inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

“Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.”

DÉCIMA CUARTA. Paridad de Género. Con base en los artículos 33, 61 fracciones II, V y VI, 63 fracción II y 385 de la Ley de Instituciones, el numeral 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que los partidos deberán cumplir con la paridad entre géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte, corresponde al IEEC la verificación, apercibimiento y en todo caso la aceptación o rechazo del número de candidaturas de un género que exceda la paridad fijando de esta manera al partido político un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas con la finalidad de subsanar dicho registro.

Atendiendo a la postulación y registro de las candidaturas, deberá observarse el principio de paridad vertical, el cual establece que los partidos políticos y candidaturas independientes deben postular igual número de mujeres y hombres en la planilla de un mismo Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional (presidencia, regidurías y sindicaturas) es decir, en igual proporción de géneros; por lo tanto, la cantidad de candidatas y candidatos propietarios propuestos no debe constituir una proporción mayor al 50% de un mismo género.

Respecto a la **paridad horizontal** de conformidad con el numeral 44 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán **registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los Ayuntamientos y de las 22 Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.**



Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

Cuando de la totalidad de las candidaturas que encabezan las planillas y listas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales registren un número impar, se debe procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino. Lo anterior, con base en la Jurisprudencia **11/2018**¹.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal y la acción afirmativa, el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con el numeral 44 del Lineamiento de Registro de Candidaturas, se determinará conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS	PROPORCIONALIDAD %	
	Mujer	Hombre
13	7 Candidatas (53.85%)	6 Candidatos (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS	PROPORCIONALIDAD %	
	Mujer	Hombre
22	11 Candidatas (50%)	11 Candidatos (50%)

En concordancia con el registro a las candidaturas de cargos de elección popular resultan aplicables los criterios establecidos en la Tesis XII/2018 de la Sexta Época, en donde se establece que la fórmula de postulación de registro contempla la posibilidad de registrar mujeres como suplentes de candidaturas encabezadas por hombres. En consecuencia, en caso de que algún otro partido político o coalición con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los plazos legales hubiere presentado solicitudes de registros en las que se privilegia la posición de la mujer en la postulación de los cargos, no será necesario realizar un requerimiento, toda vez que se tendrá por cumplido el requisito de paridad, siempre y cuando el incumplimiento de la alternancia sea con la finalidad de beneficiar al género mujer, por lo que este incumplimiento no debe representar ningún perjuicio a la mujer en el cumplimiento de la paridad horizontal, vertical y transversal.

En virtud de lo anterior, el Consejo General establece que en los casos donde sea detectado el incumplimiento o vicios del principio de paridad, se otorgará al partido un plazo improrrogable para la

¹ En este sentido resultan aplicables las jurisprudencias **6/2015: “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES”** y **7/2015: “PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”**; ambas de la Quinta Época.



sustitución de dichas candidaturas y, en los casos donde no sean subsanados los vicios, serán rechazados los registros señalados de conformidad con el artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdo CG/082/2024. El 27 de abril de 2024, el Consejo General en su 26^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/082/2024, relativo a los registros de las listas de las candidaturas a integrar los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y sus anexos, entre ellos el anexo 2.1, relativo al registro del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se aprueba que las solicitudes de registro de la lista de las candidaturas de elección popular, en atención al principio de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, remitidas por los Consejos Electorales Distritales y Municipales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, formen parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

TERCERO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por el Partido Acción Nacional, en los términos que se detallan en el Anexo 2.1, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024
ANEXO 2.1**

ELECCIÓN: AYUNTAMIENTOS

PRINCIPIO: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO DE CHAMPTÓN

CARGO	NOMBRE	SEXO
CANDIDATO/A 1	ARIADNA MICAELA VILLARINO CERVERA	MUJER
CANDIDATO/A 2	RUBEN FRANCISCO SARMIENTO URBINA	HOMBRE
CANDIDATO/A 3	KARLA LETICIA DE LA CRUZ BRICEÑO	MUJER
CANDIDATO/A 4	OSCAR FRANCISCO WILLIAMS LEON	HOMBRE

DÉCIMA SEXTA. Procedimiento de sustitución de candidaturas. El 30 de abril de 2024, el Consejo Electoral Municipal de Champotón, remitió vía correo electrónico a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversas renuncias de candidaturas, así como sus respectivas ratificaciones.

En ese sentido, el mismo 30 de abril de 2024, mediante oficio SECG/781/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría, dirigido al representante acreditado para oír y recibir notificaciones respecto de las solicitudes de registro de candidaturas del Partido Acción Nacional, se le notificaron las renuncias presentadas ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón.

Ahora bien, el 01 de mayo de 2024, mediante oficio de misma fecha, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hizo de conocimiento las sustituciones correspondientes aplicadas a la lista de candidaturas del Ayuntamiento



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo CG/087/2024.

de Champotón por el principio de Representación Proporcional, en los siguientes términos:

		Propietario
Candidata (o) 1	Ariadna Micaela Villarino Cervera, la sustituye RUBEN FRANCISCO SARMIENTO URBINA	
Candidata (o) 2	Rubén Francisco Sarmiento Urbina, lo sustituye WENDY ELIZABETH DEL VALLE JIMENEZ	

DÉCIMA SÉPTIMA. Justificación. Corresponde al IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización, constatar que las coaliciones y los partidos políticos, adopten al momento de presentar sus registros de candidaturas, así como las sustituciones de las mismas, las medidas para promover y garantizar la aplicación de las acciones afirmativas y bloques de competitividad, en la postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional; por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no cumpliera únicamente con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Así, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el Instituto tendrá facultades para verificar, apercibir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros, por lo anterior, se considera pertinente **requerir al Partido Acción Nacional, para que en el plazo de 12 horas**, contadas a partir de la notificación lleve a cabo la rectificación la solicitud de sustitución de candidaturas.

Lo anterior es así, derivado de que, del análisis realizado, con base en los Lineamientos de Registro de Candidaturas en relación con las renuncias presentadas por las candidaturas registradas por el Partido Acción Nacional y del cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Electoral, se verificó la solicitud de sustitución del partido en cita, observándose lo siguiente:

**Paridad Horizontal
Acción Nacional**

Ayuntamientos

Respecto a la sustitución de candidaturas realizada por el Partido Acción Nacional; en la elección de Ayuntamientos, se advierte que **la postulación de candidatura no satisface** el principio de paridad horizontal en concordancia a lo establecido en el numeral 44 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, toda vez que, con la solicitud de sustitución, la lista quedaría conformada por 7 hombres y 6 mujeres, de conformidad con la siguiente tabla:

PARTIDO ACCION NACIONAL – Principio de Representación Proporcional				
ELECCIÓN	PARIDAD HORIZONTAL	AYUNTAMIENTO	CARGO	SEXO
AYUNTAMIENTOS	6 MUJERES CARMEN HECELCHAKÁN TENABO	CALKINÍ	CANDIDATO/1	HOMBRE
		CAMPECHE	CANDIDATO/1	HOMBRE
		CARMEN	CANDIDATO/1	MUJER
		CHAMPOTÓN	CANDIDATO/1	HOMBRE*



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo CG/087/2024.

7 HOMBRES CALKINÍ CAMPECHE CHAMPOTÓN HOPELCHÉN PALIZADA CANDELARIA DZITBALCHÉ	ESCÁRCEGA	HECELCHAKÁN	CANDIDATO/1	MUJER
	CALAKMUL	HOPELCHÉN	CANDIDATO/1	HOMBRE
	SEYBAPLAYA	PALIZADA	CANDIDATO/1	HOMBRE
		TENABO	CANDIDATO/1	MUJER
		ESCÁRCEGA	CANDIDATO/1	MUJER
		CALAKMUL	CANDIDATO/1	MUJER
		CANDELARIA	CANDIDATO/1	HOMBRE
		SEYBAPLAYA	CANDIDATO/1	MUJER
		DZITBALCHÉ	CANDIDATO/1	HOMBRE

*Propuesta de sustitución.

Por lo anterior, derivado del cumplimiento de sustitución realizado por el Partido Político Acción Nacional, se observa que, al presentar su propuesta de sustitución relativa a la candidatura del Ayuntamiento de Champotón, intercambiando de mujer a hombre a la persona que encabeza la lista, incumple el principio de paridad horizontal, el tener un total de 6 mujeres y 7 hombres, por tanto, no es procedente dicha propuesta de sustitución.

Aunado a ello, es importante precisar que, en virtud de que el escrito de sustitución por renuncia presentado por el **Partido Acción Nacional** se realizó en lo relativo al Ayuntamiento de Champotón, y que los demás registros de Ayuntamiento presentados por el Partido Acción Nacional no fueron objeto de modificación o de renuncia alguna, por lo que la sustitución para el cumplimiento de la paridad horizontal en listas de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos deberá realizarse en la elección en la que fueron presentadas las renuncias correspondientes; es decir, en la lista de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Champotón, manteniendo la postulación de una mujer encabezando la lista como originalmente se realizó el registro.

En consecuencia, se propone requerir al **Partido Acción Nacional** que, con base en los artículos 33, 61 fracciones II y V, 63 fracción II y 385 de la Ley de Instituciones, los numerales 7, 44, y 94, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, remita a esta autoridad la documentación que permita llevar a cabo la rectificación de la sustitución de registro ante referida.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los criterios jurisprudenciales y tesis previamente citadas a lo largo del presente documento, y en atención con lo establecido en los numerales 7, 44 y 94 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el IEEC tiene la facultad de **requerir a los partidos políticos subsanar en un plazo no mayor de doce horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, que lleve a cabo la rectificación de la solicitud de sustitución antes referida.

Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con el numeral 94 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, misma que en su artículo 470 señala que, en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. Es decir, al haber concluido el plazo del registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional y encontrarse en fase de impresión las boletas electorales, en caso del cumplimiento al presente requerimiento, realizar la sustitución correspondiente en las boletas de la elección en comento dependerá de la propia actividad de producción e impresión, existiendo la posibilidad de actualizarse el supuesto mencionado al inicio del presente párrafo.



DÉCIMA OCTAVA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278, fracciones XXXI y XXXVII, 292 y 293 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 del Reglamento de Elecciones, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), fracción II punto 2.2. inciso b), 5, fracción XIV, 6, 7 fracción I, 8, 23 fracciones I y II, 25, 26, 37, 38, 39, y 43 del Reglamento Interior, en concordancia con los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la Presidencia del Consejo General propone al pleno del Consejo General el requerimiento al partido político **Acción Nacional**, toda vez que no cumplen con el principio de paridad horizontal en las listas de candidaturas de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para que en el plazo de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento al requerimiento realizado a través del presente documento, apercibiéndolo de que en el caso de no hacerlo así, se estará a lo señalado en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el requerimiento al **Partido Acción Nacional** relativo al principio de paridad de género correspondiente a la paridad horizontal en la elección de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al **Partido Acción Nacional**, con fundamento en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; para que en el plazo de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento realizado a través del presente documento, apercibiéndolo de que en el caso de no hacerlo así, se estará a lo señalado en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los



Acuerdo CG/087/2024.

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 28^a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.